

La relación de personas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

La relación de personas a las que, habiendo presentado toda la documentación, se les deniegue la subvención por incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

Duodécimo: Alegaciones.

El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que las personas beneficiarias provisionales, suplentes y a las que se les haya denegado la subvención puedan alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimotercero: Resolución.

1.- Por parte del órgano instructor se analizarán las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, se comprobará la documentación aportada y se formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2.- La resolución del procedimiento será adoptada por el Consejero de Fomento, previo informe del órgano colegiado creado en esta convocatoria, con el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de las personas a las que se les conceda la subvención y la puntuación obtenida.
- b) La cuantía de la subvención.
- c) La aplicación presupuestaria de gasto.
- d) La relación de solicitantes incluidos en la Lista de Espera, con reflejo de la puntuación y subvención otorgable en el caso de resultar finalmente beneficiarios.
- e) La relación de solicitantes a los que se les deniegue la subvención por incumplimiento de requisitos, motivándose la exclusión.

3.- La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimocuarto: Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.

El órgano competente para la aprobación de las ayudas será el Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta del órgano colegiado creado expresamente para el estudio de los expedientes, que tendrá la siguiente composición: el Director General de Arquitectura, el Director General de la Vivienda y Urbanismo y el Coordinador de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo. Corresponderá la ordenación e instrucción del procedimiento a EMVISMESA.